



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1168/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022
(E.E.N° 2022-17-1-0002066, Ent.N° 1640/2022)**

VISTO: actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la expropiación, con toma urgente de posesión, del Padrón N° 855 de la Manzana N° 35 de la Localidad de Pan de Azúcar, Departamento de Maldonado, para construcción de viviendas de interés social;

RESULTANDO: 1) que con fecha 24/03/2019 se presentó ante la Intendencia la doctora Fabiana Nieves Abeijón, co-propietaria del referido padrón manifestando que "desde hace varios años el predio está dividido exactamente a la mitad por una calle construida por vuestro Municipio hecho éste que ha impedido la venta del mismo", por lo que solicita que, previos los trámites legales se expropie dicho bien, estableciendo el precio en U\$S 40.000,

2) que el Municipio de Pan de Azúcar, con fecha 31/01/2018, informó que el predio impresiona como apto para construcción de viviendas y teniendo en cuenta la demanda importante de viviendas del Municipio, solicita el estudio y tasación necesaria a efectos de contar con el mismo,

3) que con fecha 14/12/2018 la Oficina de Agrimensura y Catastro informó que el bien de referencia tiene una superficie de 2161,51 m², destacándose que con el trazado actual de la calle su área útil es de 1278m² con características de suelo no inundable, apto para la construcción si se realiza una modificación en el trazado de la calle, se puede



TRIBUNAL DE CUENTAS

obtener mayor área útil. Se destaca que se coincide con el valor indicado por la gestionante;-

4) que obra informe de fecha 30/01/2019 en el que se establece que en el padrón 855 se podrían construir 8 unidades con sus respectivos estacionamientos. Se construirían viviendas de tres dormitorios cada una, implantadas apareadas de a dos;

5) que el Intendente de Maldonado, por Resolución N° 09560/2019, del Acta N° 02210/2019 de fecha 09/12/2019 dispuso la expropiación por razones de necesidad y utilidad pública, con toma urgente de posesión del Padrón N° 855 de la Manzana N° 35 de la localidad de Pan de Azúcar, disponiendo la remisión de las actuaciones a la Junta Departamental para solicitar la anuencia respectiva;

6) que la Junta Departamental, por Resolución del 209/2020 de fecha 09/06/2020 otorgó la anuencia a fin de expropiar el inmueble mencionado;

7) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 04106/2020 del Acta N° 01079/2020 de fecha 24/07/2020, designó –al amparo de lo dispuesto por el artículo 275 numeral 9 de la Constitución de la República, numeral 35 del artículo 35 de la Ley N° 9515 y disposiciones de la Ley N° 3.958 y modificativas- para ser expropiados por razones de necesidad y utilidad pública, con toma urgente de posesión, el padrón N° 855 sito en la Localidad de Pan de Azúcar;-

8) que se realizaron las publicaciones de los edictos respectivos;

9) que por Resolución N° 00516/2022 del Acta 00111/2022 el Intendente aprobó la tasación que obra en actuación 6 del expediente, fijando la indemnización en U\$S 40.000, lo que fue notificado a los interesados;-



TRIBUNAL DE CUENTAS

10) que con fecha 20/04/2022 la Oficina Asesoría Notarial solicitó que se determinara la situación contributiva del inmueble y que, de corresponder se imputara eventual deuda de contribución inmobiliaria al precio de la expropiación;-

11) que consta informe del que surge que el inmueble adeuda, a la Intendencia la suma de \$ 61.450;

12) que no consta informe contable;-

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 275 numeral 7° de la Constitución de la República, dispone que es competencia de la Intendencia la designación de los inmuebles a expropiar por causa de necesidad o utilidad públicas, con la anuencia de la Junta Departamental y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 32 de la Constitución, que dispone que nadie podrá ser privado de su derecho de propiedad sino en los casos de necesidad o utilidad pública establecidos ley y recibiendo una justa compensación;

2) que el numeral 2 del Artículo 4 de la Ley N° 3958 de fecha 28/03/912 (Expropiación de bienes raíces) declara la utilidad pública de la expropiación en los casos que indica, que fueron ampliados por diversas leyes;

3) que posteriormente, el artículo 62 de la Ley No. 18.308 declara de utilidad pública la expropiación, por parte de los Gobiernos Departamentales, de los bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los instrumentos de ordenamiento territorial previstos en dicha norma, incluyendo en su texto áreas con fraccionamientos sin urbanización consolidada, para su regularización jurídica y reparcelación;

4) que se cumplió con el procedimiento previsto en la Ley No. 3958 y modificativas;

5) que no obstante, dado lo expresado en Resultandos 2 y 4, corresponde señalar que ninguna norma legal otorga dentro



TRIBUNAL DE CUENTAS

de las competencias de los Gobiernos Departamentales la construcción de viviendas, lo cual corresponde a otros organismos del Estado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 Lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto, previo control de su imputación a rubro adecuado, con disponibilidad suficiente.
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 5).
- 3) Devolver las actuaciones.

aov


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General